



Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00567-00
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S. NIT. 900.500.714-0
APODERADO: MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA
C.C N° 1.095.796.655 T.P. N° 233.533
Email: procesal@inmofianza.com
DEMANDADO: BAYONA ARENAS SANDRA MILENA
CC N° 63506763
COLMENARES COMBITA ANDRES JULIAN
CC N° 80131085

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOFIANZA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.500.714-0** (entidad que se subroga la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la inmobiliaria REYCO y el aquí demandado); y en contra de **BAYONA ARENAS SANDRA MILENA**, identificada con **CC N° 63506763**, **COLMENARES COMBITA ANDRES JULIAN**, identificado con **CC N° 80131085**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CERTIFICADO DE PAGO** (subrogación de deuda) el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO VALOR**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **INMOFIANZA S.A.S** en contra **SANDRA MILENA BAYONA ARENAS, ANDRES JULIAN COLMENARES COMBITA** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/TCE (\$160,813)**, correspondiente al saldo de la administración enero 2020.
 - 1.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 17 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$644,400)**, correspondiente a **CANON FEBRERO 2020**.
 - 2.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el **QUINCE(15)** de **FEBRERO** de 2020 y hasta que se verifique su pago total.



3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000)**, correspondiente a ADMINISTRACIÓN FEBRERO 2020.
 - 3.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el QUINCE(15) de FEBRERO de 2020 y hasta que se verifique su pago total
4. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$644,400)**, correspondiente a CANON MARZO 2020.
 - 4.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el DIECISIETE(17) de MARZO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000)**, correspondiente a ADMINISTRACIÓN MARZO 2020.
 - 5.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el DIECISIETE(17) de MARZO de 2020 y hasta que se verifique su pago total
6. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$644,400)**, correspondiente a CANON ABRIL 2020.
 - 6.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000)**, correspondiente a ADMINISTRACIÓN ABRIL 2020.
 - 7.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO(28) de MAYO de 2020 y hasta que se verifique su pago total
8. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$644,400)**, correspondiente a CANON MAYO 2020.
 - 8.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO (28) de JUNIO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000)**, correspondiente a ADMINISTRACIÓN MAYO 2020.
 - 9.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO (28) de JUNIO de 2020 y hasta que se verifique su pago total
10. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$644,400)**, correspondiente a CANON JUNIO 2020.
 - 10.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE(27) de JULIO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000)**, correspondiente a ADMINISTRACIÓN JUNIO 2020.



- 11.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE(27) de JULIO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 12. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$671.385), correspondiente a CANON JULIO 2020.**
 - 12.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE(27) de AGOSTO de 2020 y hasta que se verifique su pagototal.
- 13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000), correspondiente a ADMINISTRACIÓN JULIO 2020.**
 - 13.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE(27) de AGOSTO de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 14. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$671.385), correspondiente a CANON AGOSTO 2020**
 - 14.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO(28) de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique su pagototal.
- 15. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000), correspondiente a ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2020.**
 - 15.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 16. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$671.385), correspondiente a CANON SEPTIEMBRE 2020.**
 - 16.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 17. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$196,000), correspondiente a ADMINISTRACIÓN SEPTIEMBRE 2020.**
 - 17.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE(27) de OCTUBRE de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 18. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/TCE (\$447.590.00), correspondiente a los 20 días del CANON OCTUBRE 2020.**
 - 18.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 19. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$130.667), correspondiente a los 20 días de la ADMINISTRACIÓN OCTUBRE 2020.**



- 19.1. Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado con C.C N° 1.095.796.655 y T.P. N° 233.533, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 05** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario